

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de 2022

SECRETARIA. - Al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por **UNIDAD DE SALUD MENTAL Y PSICOACTIVA IPS S.A.S.** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. RAD. 20001-31-03-002-2021-00154-00**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación del proceso.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso antes referenciado, por la transacción de la obligación, de igual forma solicita que no se condene en costas u otro valor a ninguna de las partes, entre otras disposiciones.

Siendo procedente tal solicitud de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1°. Acéptese la transacción suscrita por las partes, en consecuencia.
- 2°. Declárese la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por UNIDAD DE SALUD MENTAL Y PSICOACTIVA IPS S.A.S identificado con NIT. 901.183.879-1 contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A, identificado con NIT. 900.156.264-2, por la transacción de la obligación art. 461 del C.G.P.
- 3°. Levántense las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. Oficiése a las entidades correspondientes.
- 4°. Ordénese no condenar a las partes en costas y/o perjuicios.

5°. Se abstiene el despacho de hacer la devolución a favor de la NUEVA EPS de los títulos judiciales, debido a que no se encontraron títulos a favor de la parte demandada en el portal del banco.

6°. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74650651cebd546a49bb25c7ec8f95be7af7cefab2ab70e57112ee6c2b2940**

Documento generado en 16/09/2022 03:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>